

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	50 reales.
Por seis meses.	32 id.
Por tres idem.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año.	68 reales.
Por seis meses.	39 id.
Por tres idem.	24 id.
Por un mes.	12 id.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 263.

El Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia de Valladolid me dice con fecha 22 del actual lo que sigue:

«El Ilmo. Sr. Director general del Registro de la propiedad me ha comunicado en 21 del actual lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha de ayer me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: El considerable número de aspirantes á registros de la propiedad, que han presentado sus solicitudes á los Regentes de las Audiencias despues de trascurrido el término fijado en el art. 303 de la ley hipotecaria y circular de esa Direccion general de 1.º de Julio próximo pasado, y las reclamaciones de muchos interesados, fundadas unas en la imposibilidad material en que se han visto de reunir los documentos necesarios, y otras en varias causas y accidentes que en concepto de los mismos no deben ceder en perjuicio suyo, han movido el ánimo de S. M. á conceder un nuevo plazo para que se aprovechen de él y puedan presentar sus solicitudes á los Regentes de las respectivas Audiencias los que no hayan podido presentarlas ó lo hayan hecho despues de trascurrido el término fijado anteriormente. Este plazo terminará el dia 29 del corriente á las doce de la noche; y á fin de que los Regentes puedan preparar los expedientes relativos á las nuevas solicitudes que se pre-

senten, respecto de las cuales se producen todas las prevenciones de la citada circular de 1.º de Julio, se amplia tambien por ocho dias mas el de las cuarenta fijadas en la prevencion 7.ª de la misma, dentro del cual debian remitir dichos expedientes á esa Direccion general.

Cuya Real orden transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte con preferencia en el *Boletín oficial* de esa provincia, para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este *Boletín oficial* para su debida publicidad y á fin de que llegue á noticia de los aspirantes.

Palencia 26 de Agosto de 1861.
—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Circular núm. 264.

La Direccion general de Agricultura Industria y Comercio con fecha 12 del actual me dice lo que copio:

«Reconociendo esta Direccion general el interés con que la primera Autoridad civil en las provincias y las corporaciones que dependen del Ministerio de Fomento accogen siempre las excitaciones que se les dirigen en provecho y honra de los intereses materiales del país, supone con fundamento que al recibir V. S. la Real orden circular de 16 de Mayo último, relativa al deber en que está España de concurrir dignamente á la próxima Exposicion universal de Londres, habrá dado conocimiento de ella y de las instrucciones que se acompañaban á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, para que, desplegando el mas vivo interés en un asunto que tanto importa, excitase el patriotismo de los cultivadores é industriales que mas puedan contribuir en aquel concurso á

la honra nacional. Mas como lo limitado del plazo, pues en el próximo Febrero han de entregarse los objetos, apenas deje tiempo para todas las operaciones preliminares, cree conveniente encargar á V. S. que si no lo ha hecho, inserte en el *Boletín* de la provincia. (1) una invitacion general con las instrucciones que mas pueden importar á los expositores, á tenor de las que se acompañaron á la Real orden citada; que la dirija asimismo y por separado á todas las corporaciones, establecimientos y particulares que en su concepto puedan cooperar al fin que se desea; que la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, ó una comision permanente, designada por ella misma, segunde los esfuerzos de V. S. excitando el celo de todos, dirija la opinion y promueva la remocion de obstáculos de que la indiferencia ó apatia de los particulares pudiera ser causa en perjuicio de los deseos laudables del Gobierno de S. M. No será tanto de apreciar el gran número de objetos, ni ménos su duplicidad, como las circunstancias especiales de belleza, originalidad, baratura ú otras que no sean comunes y puedan competir dignamente con los productos de otras naciones. El concurso universal de Londres no va á ser precisamente una exposicion de las fuerzas productoras de un país, ni aun tuvo este carácter el que se celebró diez años hace. Será mas bien un certámen de emulacion y noble rivalidad con tendencia á averiguar dónde se produce mejor y mas barato; y si en 1851, con escasa concurrencia de expositores españoles, se obtuvieron distinciones honrosas, el éxito será seguramente mucho mas satisfactorio en 1862, cooperando todos á que concurran

(1) Se insertó con toda la instruccion en el *Boletín oficial* del lunes 1.º de Julio, número 78.

los productos mas notables ó dignos de estudio y de que se conozcan. La Direccion no insiste de intento en el excesivo número de productos, porque se veria en el compromiso de no poder darles colocacion debida atendiendo al limitado espacio concedido á cada Nacion, y porque además en el examen que ha de hacerse de ellos en España, y otro mas escrupuloso en el palacio mismo de Lóndres, tendrían que disminuirse desechando aquellos que no ofreciesen verdadero mérito en cualquier concepto. Por eso recomienda y recomendará siempre que no falte en el grupo de España nada de lo que caracteriza mejor su buen cultivo y su esmerada industria; pero que se prescindida de todo lo que no se crea digno de figurar en él, y esta linea divisoria nadie puede establecerla mejor que V. S. auxiliado por la Junta de Agricultura, como concedora de los elementos productores de las diferentes zonas y localidades de la provincia. Tambien merece recomendarse la posible uniformidad en la presentacion de muestras, procurando que sin que ocupen demasiado espacio basten á dar una idea perfecta del producto. Los líquidos, por ejemplo, se envasarán en botellas de cristal ó de vidrio blanco y limpio del tamaño comun, cerradas con corcho y lacre, papel de estaño ó cualquiera otra materia de las usadas en el comercio para la exportacion, remitiéndose dos lo ménos de cada vino, y á lo sumo cuatro, pero sin exceder de dos respecto de los demás líquidos. Con arreglo á lo prevenido en la decision novena de los comisarios ingleses, los espíritus, alcoholes, aceites, ácidos, sales corrosivas y de sustancias de naturaleza muy inflamable, deberán presentarse en fuertes frascos de cristal. Los cereales, trigo, cebada, centeno, maiz, arroz, avena, etc.,

asi como las semillas y legumbres secas, garbanzos, habas, judias, guisantes, lentejas, etc. se colocaran en cantidad de un cuarto de fanega en sacos de lienzo ó en barriles de haya. Las futas secas, como pasas, ciruelas, higos, orejones, almendras, avellanas, nueces, castañas, etc., en la misma forma que el comercio los prepara para la exportacion, bastando una caja ó sereta por cada clase. Los encurtidos, aceitunas, alcaparras, etc., en frascos grandes de cristal ó vidrio blanco para que á la simple vista pueda juzgarse del tamaño: las lanas en vellones, colocándose en todos los casos, sean botellas, frascos, barriles, sacos ó paquetes, una etiqueta clara y esmeradamente escrita que designe el nombre del expositor y la persona ó establecimiento adonde deban dirigirse los que deseen obtenerlo. No teniendo inconveniente el expositor, podrá tambien expresar el precio. Nada se advierte en cuanto á las piezas de fabricacion industrial, máquinas, aparatos, ni obras artisticas, por considerarlas indivisibles, y porque ya se han adoptado disposiciones especiales en cuanto á la reunion de las obras que han de figurar en la seccion de Bellas artes (*Gaceta* del 23 del próximo pasado). Concretándose por ahora el encargo á que tanto V. S. como la expresada Junta ó Comision dirija cuantas invitaciones estimen conducentes, y reuna datos aproximados, esta Direccion confia en que para el 30 del inmediato Setiembre se la facilitará nota de los objetos de presentacion probable á fin de recomendar despues la mayor amplitud ó restriccion, segun el espacio de que en definitiva pueda disponerse en el palacio de Lóndres. Desde aquella fecha en adelante será preciso entablar y sostener una correspondencia frecuente para que todos de consuno contribuyamos á que nuestra Nacion figure dignamente en la Exposicion universal.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial á los debidos efectos, encargando á los Sres. Alcaldes que cuiden de dar publicidad en sus distritos á la orden copiada.

Palencia 23 de Agosto de 1861.
—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Circular núm. 255.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 1.º del actual me comunica la Real orden siguiente:

Declarado establecimiento general de Beneficencia á virtud de Real orden de 2 de Julio de 1859 el hospital de Decrépitos de Toledo, titulado del Rey, S. M. la Reina (q. D. g.), animada del deseo de que esta clasificacion llegue a noticia de cuantos se encuentren en

el caso de utilizar las ventajas que ofrece aquel benéfico instituto, se ha servido disponer se dé publicidad á la declaracion mencionada por medio de la *Gaceta* de Madrid y los *Boletines oficiales* de las provincias, con insercion de los artículos 18 y 19 del reglamento de dicho Hospital, debiendo los interesados dirigir sus instancias al Vicepresidente de la Junta general de Beneficencia, no obstante lo prevenido sobre el particular en el mencionado artículo 19. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para su debida publicidad.

Palencia 23 de Agosto de 1861.
—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Circular núm. 256.

Segun me comunica en 20 del actual el Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderos del Reino, cada dia son de mayor entidad los perjuicios causados por los lobos y otros animales dañinos á la ganaderia, habiendo provincia donde se cuentan por cientos las reses que de una y otra clase sacrificaron aquellos en el corriente año, resultando la ruina de varios ganaderos á consecuencia de los destrozos que sufrieron sus pearas; y como semejantes males no tendria nada de particular se reprodujesen en algunos puntos de esta, á fin de evitarlos en lo posible he creido conveniente encargar á las corporaciones municipales el mas exacto cumplimiento de las prescripciones siguientes:

1.ª Los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos en cuyo término les conste la existencia de lobos ó cualquiera otra clase de animales de este género, dispondrán se esparzan simultáneamente por espacio de ocho dias consecutivos morcillas de estrignina ó de otros venenos para la extincion de dichos animales, informándose al efecto de sus respectivos facultativos.

2.ª Los mismos Alcaldes y Ayuntamientos, auxiliados por los individuos de las Juntas locales de ganaderos, serán los encargados de la ejecucion de esta medida, tomando para ello las precauciones necesarias á fin de que no sean envenenados los perros y demás animales de los vecinos del pueblo.

3.ª Estas precauciones serán:

1.ª Depositar en los pases mas frecuentados por los lobos y demás animales dañinos los venenos indicados luego que se hayan encerrado los ganados, recogidos al amanecer del siguiente dia.

2.ª Dar una gran publicidad á esta circular, con expresion de los dias en que se hayan de esparcir los venenos, para que se enteren bien los vecinos y ninguno lo ignore á fin de que recojan oportu-

mente sus ganados, caballerías y demás animales de su propiedad.

4.ª Los gastos de las operaciones que se previenen serán de cuenta de los Ayuntamientos, los cuales los cubrirán de los fondos de presupuesto municipal con cargo á la partida de premio á los matadores de los animales dañinos, ó al capitulo de imprevistos en su defecto, justificándolos debidamente en las cuentas.

5.ª Siendo esta caceria dirigida y costeada por los Ayuntamientos no se abonará ningun premio por los animales que resulten envenenados, sea quien quiera la persona que los presente.

6.ª Se dará parte á este Gobierno de los pueblos donde se ponga en ejecucion cuanto deo dispuesto, é igualmente de los resultados que se obtengan.

Palencia 25 de Agosto de 1861.
—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Circular núm. 257.

No habiendo tenido resultado las subastas anunciadas en los *Boletines* números 69 y 76 de los dias 10 y 26 de Junio último, para proceder á la reparacion del puente colgante de Dueñas, he dispuesto anunciarla nuevamente para el dia 6 de Setiembre bajo las mismas condiciones de construccion, con sólo la diferencia que las maderas que han de usarse serán de pino.

Palencia 27 de Agosto de 1861.
—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Circular núm. 258.

Siendo repetidas las desgracias que en diferentes puntos de la Peninsula vienen causando los perros atacados por la hidrofobia ó rabia, debido en gran parte al abandono en que sus dueños los tienen, prevengo á los Alcaldes adopten medidas de precaucion para evitar que se desarrolle y extienda esta horrible enfermedad, encargando á los citados dueños, entre otras cosas que juzguen oportunas, la de que no echen sus perros á la calle sin el correspondiente bozal.

Palencia 26 de Agosto de 1861.
—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Circular núm. 259.

En el dia 19 del corriente se ausentó de la casa paterna el joven Hermenegildo Arnillas, natural de Serna, cuyas señas se expresan á continuacion; y como hasta la fecha no se haya podido averiguar su paradero, encargo á los Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la captura

del expresado sugeto, remitiéndole á mi disposicion si fuere habido.

Palencia 27 de Agosto de 1861.
—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Señas del Hermenegildo.

Edad 16 años, estatura metro y medio, viste pantalon de paño de Astudillo bueno, chaleco de paño de color, abotonado de abajo á arriba, horceguies blancos nuevos, y va en mangas de camisa.

Circular núm. 270.

Seccion de Fomento.—Comercio

El Ayuntamiento de Velilla de Guardo ha acudido á este Gobierno de provincia pidiendo autorizacion para establecer una feria anual de toda clase de ganados y mercancias en el dia 1.º de Noviembre de cada año; y teniendo presente la conveniencia y utilidades que esto puede reportar tanto á aquel pueblo como á los demás limitrofes, y sobre todo lo que terminantemente prescribe el art. 81 de la ley de 8 de Enero de 1845 y el 2.º del Real decreto de 28 de Setiembre de 1853; he aprobado el referido acuerdo, autorizando en su consecuencia el establecimiento de la feria de que se trata, en el dia 1.º de Noviembre de cada año. Y he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Palencia 24 de Agosto de 1861.
—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Anuncios oficiales.

D. Luciano Quiñones de Leon, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Perez Miguel, vecino de esta Ciudad y representante de D. Gregorio Villegas, se ha presentado en este Gobierno de provincia, el dia 22 del actual y hora de las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo la propiedad de cuatro pertenencias para la mina de carbon de piedra titulada *La Floreciente* (antes *La Bella*), que se halla descubierta por una galeria: se halla en terreno concejil del pueblo de Velilla de Tarilonte, distrito municipal de Respanda de la Peña, al punto denominado El rio Arriba á las Solanas, lindante por O. con el rio del Corquillo y dehesa Coyal, por M. con las eras y el pueblo, por P. con el Valle de las Regueras y tierras de particulares y por N. con término de Valdelapeña y Colmenares.

Se verifica la designacion de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio de la labor legal, y desde él se medirán al N. 900 metros, colocando la primera estaca; desde esta al M. 100 metros, segunda estaca; desde es-

ta al O. 800 metros, tercera estaca. y desde esta al P. los metros restantes, quedando cerrado el espacio de las cuatro pertenencias solicitadas.

Y en cumplimiento de lo que se previene en el art. 23 de la ley de minería de 6 de Julio de 1859, he dispuesto se haga saber por medio de este anuncio para que las personas que se crean perjudicadas puedan hacer á mi autoridad las reclamaciones que les convenga, dentro del plazo de sesenta dias.

Palencia 24 de Agosto de 1861.—
Luciano Quiñones de Leon.

D. Luciano Quiñones de Leon, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Perez Miguel, vecino de esta Ciudad y representante de D. Félix Garcia, que lo es de Reinosa, se ha presentado en este Gobierno de provincia, el dia 22 del actual y hora de las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo la propiedad de dos pertenencias para la mina de cobre y otros metales titulada *Sta. Lucia*, la cual se halla descubierta por una calicata, en terreno realengo del pueblo de Redondo, distrito municipal del mismo, al paraje que llaman la Meadoría, lindante por N. con cordillera de la Llanada de la Meadoría, por el E. con Peña de las Aujas, por el S. con el soto de Salcedo, y por el O. con Cantu encimero.

Se verifica la designacion de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio de la Meadoría, y desde él se medirán en direccion N. 250 metros; al E. 120; al S. 100, y al O. 330 metros, quedando cerrado el espacio de las dos pertenencias solicitadas.

Y en cumplimiento de lo que se previene en el art. 23 de la ley de minería de 6 de Julio de 1859, he dispuesto se haga saber por medio de este anuncio para que las personas que se crean perjudicadas puedan hacer á mi autoridad las reclamaciones que les convengan, dentro del plazo de sesenta dias.

Palencia 24 de Agosto de 1861.—
Luciano Quiñones de Leon.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Negociado de Consumos.—Circular.

En el *Boletin oficial* de la provincia, núm. 95, correspondiente al 9 del actual, se insertaron las convenientes instrucciones para que los pueblos de la provincia se preparasen con tiempo á acordar el medio mas conveniente de hacer efectiva la contribucion de Consumos en el año próximo de 1862

y formar sus respectivos expedientes, á fin de que con oportunidad puedan ser examinados y aprobados.

Celosa siempre esta Administracion por el bien de sus administrados, se hace hoy un deber recordando y recomendando á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento el cumplimiento de este servicio; y con objeto de apreciar y saber qué municipalidades llenan este cometido, encarga á sus Presidentes se sirvan remitir la copia del acuerdo en que el Ayuntamiento, asociado de un doble número de contribuyentes, opten por el medio que hayan creído mas conveniente.

Concluiré encargando fijen la atencion muy especialmente en la 3.^a observacion en que se inserta la prevenccion hecha por la Direccion general de consumos, Casas de moneda y Minas, fecha 27 de Mayo último, á fin de que cesen los repartimientos vecinales por la totalidad del cupo y recargos, los cuales no serán aprobados por esta Administracion.

Palencia 20 de Agosto de 1861.—
El Administrador, Ramon Raseon.

4.^a subasta de envases de pólvora.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la 3.^a subasta de los envases de pólvora existentes en los almacenes de Rentas estancadas de la provincia que á continuacion se expresan, esta Administracion ha dispuesto una cuarta, con sujecion á lo que se determina en órdenes circulares de la Direccion general del ramo, de 21 de Noviembre de 1857 y 26 de Julio último, bajo las condiciones siguientes:

1.^a El número de envases que se subastarán es el que sigue:

	Cajones de pólvora de	
	Minas.	Caza.
En los almacenes de la Administracion subalterna de Aguilar.	118	6
En los id. id. de Cervera.	14	12

2.^a La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 21 de Setiembre próximo, ante el Administrador subalterno de Estancadas de los respectivos partidos expresados, y con asistencia de Escribano público, ó en su defecto del Secretario del Ayuntamiento.

3.^a El precio que servirá de tipo será el de un real cincuenta céntimos cada cajon, sin que se admita ninguna postura que no cubra dicho tipo.

4.^a Para mejor facilitar la venta se dividirán en lotes de diez cajones, pero será preferida sin embargo la proposicion que abrace todos los lotes en igualdad de precios, á todos los que se hagan en menor número.

5.^a No se hará entrega de los cajones subastados hasta que por la Direc-

cion general del ramo sea aprobada la subasta.

6.^a Notificada al rematante la aprobacion precitada, y ántes de entregarle los cajones, hará puntual pago de su importe en la subalterna donde existieren.

Lo que se anuncia al público en el periódico oficial de la provincia para su conocimiento.

Palencia 21 de Agosto de 1861.—
El Administrador, Ramon Raseon.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.

Pliego de condiciones para la subasta de la publicacion del Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que ha de tener lugar en esta Capital el dia 1.^o de Octubre próximo á las 12 de su mañana.

1.^a El rematante quedará obligado á publicar el Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de un año, que dará principio en 15 de Octubre del presente y concluirá en otro igual dia de 1862 siguiente; insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radican en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones que se dicten respecto al ramo de Propiedades y Derechos del Estado por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.^a Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.^a Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletin, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas hasta el dia del remate.

4.^a El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado undécimo de ojo pequeño é igual en todo á la que actualmente se emplea en la publicacion de dicho periódico, de que habrá un ejemplar en el acto de la subasta como modelo para la forma, clase de letra y dimensiones de sus huecos, y hasta entónces en la Comision de Ventas, como queda dicho.

5.^a El editor insertará los anuncios en el Boletin dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los ori-

ginales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno, y publicando los pliegos que sean precisos, para dar cabida á todos estos.

6.^a El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 500 diariamente, de los cuales entregará: 2 al Sr. Gobernador de la provincia, 8 á la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado, 30 á la Comision principal de Ventas, dirigiendo 247 á los Ayuntamientos de esta provincia y 213 á sus pedáneos.

7.^a Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general del ramo, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instalar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.^a La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior, consistirá en 8.000 reales en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.^a Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 1.000 reales en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá, interin se apruebe el remate, por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 50 céntimos el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate, trascurrido, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, que que-

COMISION ESPECIAL
de evaluación de la Capital.

Hallándose terminada ya la formación por la referida comision, del amillaramiento individual de la riqueza del término jurisdiccional de esta Capital, que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1862, se pone en conocimiento de los contribuyentes que dicho amillaramiento se hallará de manifiesto en la Secretaria de la expresada Comision sita en la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia desde el día 26 del actual hasta el 15 de Setiembre próximo, ambos inclusivos, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, excepto los días feriados, con el objeto de que todo contribuyente pueda tomar cuantas noticias crea convenientes a su derecho en el término fijado, todo con arreglo a lo prevenido en el artículo 36 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Palencia 23 de Agosto de 1861.—El Presidente, Ramon Rascon.—Por acuerdo de la Comision, Sinforiano Pichol, Secretario.

Anuncios particulares.

CORRIDAS DE TOROS

EN PALENCIA,

en los días 2 y 3 de Setiembre de 1861.

En cada tarde se lidiarán seis toros de las acreditadas ganaderías de Colmenar Viejo.

DIA 2.

Seis de D. Autero Lopez, con divisa turquí y blanca.

DIA 3.

Seis de Doña Francisca Martin, con divisa morada y blanca.

La cuadrilla se compondrá de los diestros siguientes:

PICADORES. Francisco Calderon.—Antonio Pinto.—Mariano Cortés.—José Sevilla.

ESPADAS. Julian Casas, *Salamanquino*.—Antonio Sanchez, *Tato*.—Sobresaliente, con obligacion de banderillar los toros que le correspondan, MARIANO ANTON.

BANDERILLEROS. Matias Muñoz.—Mariano Anton.—Francisco Ortega, el Cucco.—Manuel Ortega, el Lillo.—Marcelo Ureña.—Benito Garrido.

El despacho de abonos se halla abierto en la librería de los Sres. Gutierrez é hijos, calle Mayor principal.

El 31 de Agosto y 1.º de Setiembre se establecerán despachos de billetes en Burgos y Valladolid.

La persona que quisiera tomar en renta las bodegas que están esquina a la calle de S. Bernardo, en esta ciudad, véase con Mariano Santamaria; vive en la calle Mayor.

2-4

Imprenta de José M. Herran,
calle Mayor, núm. 101.

ESTADO en que se manifiesta el nombre de la localidad, la especie del árbol que lo puebla, su diámetro, el número de árboles que han de cortarse, el valor de cada uno de ellos y su total.

Localidad.	Especie.	Diámetro.	Número.	Valor de cada uno.	Total.
Fierindo.	"	De 2 a 3 pies.	"	Rs. vn.	Rs. vn.
Lores.	Roble y haya.	De 2 1/2 a 3 1/2.	105 hayas.	30 a 40 rs.	3630
Ocejo.	"	De 2 1/2 a 3.	43 robles.	40 a 50 rs.	2000

D. Pedro Mateo Sagasta, Ingeniero 1.º del cuerpo de Montes y Jefe del distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: Que el día 29 de Setiembre próximo y hora de las 10 de la mañana tendrá lugar en las casas Consistoriales del Ayuntamiento de Vertabillo, y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la venta en pública subasta de 100 árboles, autorizados por el Sr. Gobernador en 10 de Julio último, la que tendrá lugar con entera sujecion a la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Seccion de Fomento y Secretaria de dicho Ayuntamiento, siendo el valor tipo de la subasta el que señala en el adjunto estado.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y el de todas las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Palencia 22 de Agosto de 1861.—P. A., El perito agrónomo, Andrés Clas Goas.

ESTADO que cita el nombre de la localidad, la especie del árbol que lo puebla, su diámetro, el número de árboles que han de cortarse, el valor de cada uno de ellos y su total.

Localidad.	Especie.	Diámetro.	Número.	Valor de cada uno.	Total.
Prado de Constantina.	Olmos negrillos.	Un metro y 463 milímetros.	100	De 40 a 60 rs.	5000

Industria y Comercio.—Exposicion Universal de Londres de 1862.—Bellas artes.—En cumplimiento de lo prevenido en la decision 110 de las publicadas por los Comisarios de S. M. Británica, esta Direccion ha tenido a bien dictar las reglas siguientes para la presentacion de las obras del arte español que han de figurar en la Exposicion Universal de Londres de 1862.

1.º Podrán ser admitidas a la Exposicion las obras de los artistas españoles vivos y de los que hubiesen existido desde el año 1800 inclusive.

2.º Los poseedores de obras notables de artistas españoles podrán proponer a esta Direccion antes de 1.º de Diciembre próximo los objetos que desearan presentar.

3.º La Real Academia de S. Fernando decidirá sobre la admision de las obras propuestas.

4.º A cada obra acompañará una nota con los nombres del artista y del dueño, el asunto que representa, y cuando fuese posible la fecha de su ejecucion.

5.º El Gobierno se encarga del transporte de los objetos desde el domicilio del expositor, de su colocacion y custodia en la Seccion española de la exposicion, y de devolverlos terminada que esta sea. El dueño de la obra, el artista ó un delegado de estos, podrá presenciar el embalage y reembalage de la misma.

6.º El nombre del dueño de cada obra artistica figurará juntamente con el del autor en el catálogo y en la exposicion.

Madrid 22 de Julio de 1861.—El Director general interino, Fernando Cos-Gayon.

CUERPO

de Ingenieros de Montes.

DISTRITO DE PALENCIA.

D. Pedro Mateo Sagasta, Ingeniero 1.º del cuerpo de Montes y Jefe del distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: Que el día 29 de Setiembre próximo y hora de las 10 de la mañana tendrá lugar en las casas Consistoriales del Ayuntamiento de Lores y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la venta en pública subasta de los 150 árboles concedidos por Real orden de 28 de Enero del año próximo pasado, cuya subasta tendrá lugar con entera sujecion a lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas de la Seccion de Fomento y Secretaria de dicho Ayuntamiento, siendo el valor tipo de la subasta el que señala en el adjunto estado.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y de todas las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Palencia 22 de Agosto de 1861.—P. A., El perito agrónomo, Andrés Clas Goas

dará pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo, sin cuyo requisito se considerará como no admitida, si bien la Administracion queda en someterla inmediatamente a la aprobacion expresada.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia mensualmente, previa aprobacion de la cuenta que al efecto y segun dispone la circular de 3 de Febrero de 1859, deberá presentar el impresor en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, para su remision y exámen en la Direccion general del ramo.

14. La subasta tendrá efecto en la Sala del Gobierno civil de la provincia bajo la presidencia del Sr. Gobernador, en el día y hora señalado, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales y el Fiscal ó el que haga sus veces.

15. El contratista del Boletin podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que se convenga.

16. La publicacion del Boletin de Ventas no impedirá que se anuncien tambien las subastas de las fincas en la *Gaceta* de Madrid ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquellas, a lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo a la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Palencia 26 de Setiembre de 1860.—Segismundo Garcia Acevedo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo a tomarla a su cargo con extricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones por el precio de céntimos cada pliego de papel impreso de la marca del sellado

(Fecha y firma)

Seccion de Fomento.

En la *Gaceta* de Madrid de 25 de Julio último se inserta la siguiente circular.

Direccion general de Agricultura,